



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** consigue a través del servicio de **Asesoría**, que una Contribuyente aclare una carta invitación por un supuesto crédito fiscal.
- **PRODECON** a través del servicio de **Asesoría**, auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que le efectuó de manera indebida su retenedor por el pago de salarios caídos.
- **PRODECON** a través del servicio de **Asesoría**, auxilió a un Contribuyente a recuperar el Impuesto Sobre la Renta retenido en exceso derivado del pago de la terminación laboral con su empleador.
- **PRODECON** a través del servicio de **Asesoría**, auxilió a un Contribuyente a presentar solicitud de Condonación de Multas, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.
- **PRODECON** asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución del saldo a favor, en donde se reconoció el carácter exento de diversas prestaciones laborales obtenidas en el laudo por pago de pensión retroactiva.
- **PRODECON** a través del servicio de **Asesoría**, logra que el SAT declare la prescripción de diversos créditos fiscales a cargo de una Contribuyente Persona Moral.
- **PRODECON** logra a través del servicio de **Representación Legal**, que se dejen sin efectos los actos de cobro llevados a cabo por la autoridad respecto de diversos créditos fiscales, al acreditarse que los mismos se encontraban prescritos.
- Mediante el servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** logra que a una Contribuyente Persona Moral le sea reconocido el beneficio de reducción de multas previsto en el artículo 76 del CFF, dentro del procedimiento de Revisión Electrónica.
- **PRODECON** logra a través del servicio de **Representación Legal**, que se ordenara a la autoridad hacendaria a efectuar la devolución de un saldo a favor del ejercicio 2012.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** logra a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos una resolución emitida en cumplimiento a una sentencia, la cual no está firme, así como los actos de cobro.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que una empresa (plataforma tecnológica) actualice la información de una Contribuyente a quien indebidamente le efectuó retenciones de ISR e IVA.
- **PRODECON** consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el IMSS cancele diversos créditos fiscales al aclararse que la Contribuyente no contaba con un Certificado Digital para realizar el alta de los trabajadores que les dieron origen.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT actualice la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de una Contribuyente al demostrarse que sí se encuentra localizada en su domicilio fiscal.
- **PRODECON** logra mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT reconozca y publique que una Contribuyente obtuvo una sentencia favorable en contra de la resolución definitiva que consideró inexistentes sus operaciones.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS deje sin efectos un crédito fiscal, al demostrarse que su notificación fue indebida.
- **PRODECON** consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT realice la devolución de un bien inmueble embargado, al acreditarse que los supuestos créditos a cargo del Contribuyente corresponden a un homónimo.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT desbloquee el Certificado de Sello Digital (CSD) de una Contribuyente.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, al responder una **Consulta especializada**, opinó que el servicio de suministro de agua para usos distintos al doméstico no es objeto del IVA, y, en consecuencia, los recargos que les siguen tampoco deben gravarse pues comparten la misma naturaleza del acto del que derivan.

Subprocuraduría General

- **PRODECON** es testigo de la suscripción de un **Acuerdo Conclusivo** en el que la autoridad revisora reconoce que el Contribuyente no superó los ingresos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON consigue a través del servicio de **Asesoría**, que una Contribuyente aclare una carta invitación por un supuesto crédito fiscal.

Una Contribuyente presentó la declaración anual del 2018, en la cual resultó un saldo a cargo por concepto de ISR en cantidad de más de once mil pesos, en la misma declaración optó pagar en seis parcialidades, las cuales pagó en tiempo y forma, no obstante, la autoridad fiscal le envió a través de su buzón tributario un mensaje en el que le invitaba a realizar el pago de un adeudo fiscal a su cargo en la misma cantidad ya liquidada.

Derivado de lo anterior, este *Ombudsperson* fiscal apoyó a la Contribuyente a elaborar un escrito mediante el cual se le dio a conocer a la autoridad fiscal, que la pagadora de impuestos había realizado en tiempo y forma el pago del adeudo fiscal, mismo que se ingresó a través de un caso de aclaración en el portal del SAT y, en respuesta a éste, la autoridad informó que el adeudo fiscal se encontraba cancelado en sus controles institucionales por los pagos efectuados.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON a través del servicio de **Asesoría**, auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que le efectuó de manera indebida su retenedor por el pago de salarios caídos.

En 2018, en cumplimiento a un laudo, un Contribuyente recibió por parte de su retenedor el pago por indemnización constitucional, salarios caídos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad, además de otros conceptos, por una cantidad superior a los 2 millones de pesos, de la cual le fue efectuada una retención de ISR por más de cuatrocientos mil pesos ya que su retenedor le dio el tratamiento fiscal como ingreso ordinario por salarios.

Este *Ombudsperson* fiscal analizó que, al tratarse de un pago extraordinario, no debió tener el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto que le fue entregado debió sujetarse al procedimiento que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al corresponder a un pago por separación, considerando los montos exentos de cada uno de los ejercicios que transcurrieron y que fueron pagados hasta el 2018, motivo por el cual se le apoyó a presentar la declaración anual aplicando la mecánica de cálculo del artículo citado y posteriormente la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR que resultó, acompañando un escrito y documentación probatoria. Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal autorizó la devolución en cantidad actualizada de más de doscientos mil pesos.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON a través del servicio de **Asesoría**, auxilió a un **Contribuyente a recuperar el Impuesto Sobre la Renta retenido en exceso derivado del pago de la terminación laboral con su empleador.**

En el 2018, un Contribuyente recibió por parte de su retenedor el pago de una indemnización por la terminación de su relación laboral; sin embargo, al intentar presentar su declaración anual de ISR del ejercicio 2018, detectó inconsistencias en los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) que le fueron expedidos, principalmente la relativa a que su retenedor no plasmó su Último Sueldo Mensual Ordinario (USMO) en cantidad superior a 45 mil pesos y, en consecuencia, determinó incorrectamente los ingresos no acumulables respecto al pago de su indemnización.

Este *Ombudsperson* fiscal a través de sus acciones de investigación logró que el retenedor emitiera un informe detallando cada concepto del pago indemnizatorio, el cual se analizó y con los datos proporcionados (incluyendo el Último Sueldo Mensual Ordinario (USMO)) que reportó su retenedor, se apoyó al Contribuyente a presentar una declaración complementaria y solicitud de devolución acompañada de un escrito libre, mediante el cual se detalló de manera clara y precisa la mecánica que debía aplicarse en términos del artículo 95 de la Ley Impuesto Sobre la Renta, al tratarse de un pago por separación; en consecuencia, la autoridad fiscal devolvió una cantidad aproximada de 100 mil pesos.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON a través del servicio de **Asesoría**, auxilió a un **Contribuyente** a presentar solicitud de **Condonación de Multas**, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

A un Contribuyente le fueron notificadas dos multas que sumaban una cantidad superior a 8 mil pesos, las cuales le fueron impuestas por no cumplir con un requerimiento para la presentación de la declaración de pago definitivo de IVA y provisional de ISR de los meses de mayo y junio de 2018.

Por lo anterior, **PRODECON** auxilió al Contribuyente en la elaboración de una solicitud de condonación, misma que le fue autorizada parcialmente por la autoridad fiscal, aplicando el procedimiento establecido en la Regla 2.17.15 de la Resolución Fiscal Miscelánea para 2020 y la información de su declaración anual correspondiente al ejercicio 2018, determinando un porcentaje de condonación de las multas en cantidad de 90% y, por lo que hace al 10% restante el contribuyente realizó el pago en una sola exhibición.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución del saldo a favor, en donde se reconoció el carácter exento de diversas prestaciones laborales obtenidas en el laudo por pago de pensión retroactiva.

Como resultado de la estrategia implementada por **PRODECON** sobre el tratamiento fiscal de pagos retroactivos de pensión, a través del servicio gratuito de Asesoría se apoyó a un pagador de impuestos a detallar la integración de las diversas prestaciones laborales que se contemplaron en su laudo laboral, con el fin de precisar los montos de los ingresos gravados y exentos que no fueron considerados en su momento y que su retenedor no le reconoció; al presentar su declaración anual del ejercicio 2018 y solicitar la devolución del saldo a favor, la resolución emitida por la autoridad fiscal le autorizó íntegramente la devolución por una cantidad de de \$650,000.00.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita).

PRODECON a través del servicio de **Asesoría**, logra que el **SAT** declare la prescripción de diversos créditos fiscales a cargo de una **Contribuyente Persona Moral**.

Este *Ombudsperson* fiscal apoyó a una Contribuyente Persona Moral a obtener por parte de la autoridad fiscal (SAT), el reconocimiento y declaratoria de prescripción de diversos créditos fiscales originados por incumplimiento de obligaciones fiscales a requerimiento de la autoridad fiscal en cantidad total de \$11,890.00, notificados durante los ejercicios 2004, 2005, 2007 y 2008.

Con la Asesoría y servicio gratuito que ofrece **PRODECON** a los pagadores de impuestos, en el caso concreto se solicitó la declaratoria de prescripción con fundamento en el primer y quinto párrafos del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción X del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, argumentando que había transcurrido en exceso el plazo de 5 años, así como el máximo de 10 años, sin que la autoridad recaudadora realizara gestiones de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo anterior, con las gestiones llevadas a cabo y al haberse acreditado de manera fehaciente que ya había transcurrido en exceso el plazo para que operara la prescripción, la autoridad fiscal emitió una resolución favorable declarando prescritos los créditos fiscales.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita).

PRODECON logra a través del servicio de **Representación Legal**, que se dejen sin efectos los actos de cobro llevados a cabo por la autoridad respecto de diversos créditos fiscales, al acreditarse que los mismos se encontraban prescritos.

En junio de 2018 la autoridad fiscal llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para exigir el cobro a una Persona Física de diversos créditos fiscales que le habían sido determinados en 2005 por concepto de IVA por importación de bienes, recargos y multas.

Con motivo de la interposición de un medio de defensa, **PRODECON** logró que el Órgano Jurisdiccional resolviera que fue ilegal el cobro pretendido por la autoridad al haber transcurrido en exceso los plazos de 5 y 10 años previstos en el artículo 146, primer y quinto párrafos del CFF, pues si bien la autoridad exhibió diversos Mandamientos de Ejecución en donde en los ejercicios de 2007, 2008, 2013 y 2015 ordenó el cobro de los créditos, de las actas circunstanciadas de asunto no diligenciado se advierte que la autoridad no se constituyó en el que era el domicilio fiscal del Contribuyente sino en un diverso, motivo por el cual dichas diligencias no interrumpieron el plazo para que operara la prescripción.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Asesoría y Representación legal gratuita).

Mediante el servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** logra que a una Contribuyente Persona Moral le sea reconocido el beneficio de reducción de multas previsto en el artículo 76 del CFF, dentro del procedimiento de Revisión Electrónica.

Derivado de la interposición de un medio de defensa, **PRODECON** logró que se condenara a la autoridad fiscal a reconocer en favor de una Persona Moral, dentro del procedimiento de revisión electrónica previsto en los artículos 42, fracción IX y 53-B del CFF, el beneficio de reducción de multas que prevé el diverso artículo 76 de dicho código en relación con el artículo 17, segundo párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, al haberse demostrado que la Contribuyente pagó las contribuciones omitidas junto con sus accesorios con posterioridad a los 15 días siguientes a la notificación de la resolución provisional y del oficio de preliquidación pero previo a la conclusión de las facultades de comprobación; por lo que se logró que el Órgano Jurisdiccional resolviera que resultó ilegal que la autoridad fiscal considerara como improcedente la reducción de la multa contenida en la preliquidación de la revisión electrónica, por no haberse pagado dentro del plazo de 15 días, sin considerar la aplicación de la reducción establecida en el diverso artículo 76 del CFF.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Asesoría y Representación legal gratuita).

PRODECON logra a través del servicio de Representación Legal, que se ordenara a la autoridad hacendaria a efectuar la devolución de un saldo a favor del ejercicio 2012.

En mayo de 2019 un Contribuyente solicitó la devolución de su saldo a favor de ISR generado en el ejercicio 2012, respecto del cual la autoridad fiscal resolvió negar la misma al señalar que había prescrito su obligación de devolver al haber transcurrido en exceso el plazo de 5 años que prevé el artículo 22, párrafo decimoquinto del CFF. Después de haberse interpuesto un medio de defensa, se logró demostrar que el contribuyente, al presentar una declaración complementaria de ISR del ejercicio en el que le resultó un saldo a favor, compensó parte de ese saldo, por lo que dicha actuación representó una gestión de cobro que interrumpió el plazo de prescripción de la obligación de la autoridad para devolver la cantidad que se pagó en exceso.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON logra a través del procedimiento de **Queja**, que el **SAT** deje sin efectos una resolución emitida en cumplimiento a una sentencia, la cual no está firme, así como los actos de cobro.

Una Contribuyente, Persona Moral, interpuso Queja para que el SAT dejara sin efectos una resolución emitida en cumplimiento a una sentencia dictada en un juicio contencioso administrativo, la cual no está firme, así como los actos de cobro realizados. Esta Procuraduría realizó investigaciones y gestiones tanto con la autoridad fiscalizadora como con la encargada de la defensa jurídica, con el fin de que reconocieran que no era legalmente válido emitir una liquidación en cumplimiento a una sentencia que no está firme, obteniendo como resultado que aquella se dejara sin efectos. Derivado de ello, se requirió a la autoridad recaudadora que también dejara sin efectos los actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución llevados a cabo para cobrar la citada liquidación y, al rendir su informe, se obtuvo respuesta en sentido favorable a la Contribuyente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que una empresa (plataforma tecnológica) actualice la información de una Contribuyente a quien indebidamente le efectuó retenciones de ISR e IVA.

Una Contribuyente, Persona Física, presentó Queja manifestando que presta servicios de transporte terrestre de pasajeros mediante una plataforma tecnológica, la cual le retuvo el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), no obstante que negó haber otorgado su consentimiento para ello. Dado que **PRODECON** considera que los particulares que retienen o recaudan algún impuesto actúan como auxiliares de la administración pública federal, se requirió un informe a la empresa propietaria de la plataforma tecnológica, la que en respuesta reconoció haber efectuado retenciones a la quejosa porque ésta, al registrarse en su plataforma, manifestó pertenecer al Régimen de Persona Física con Actividades Empresariales. Dicho informe se dio a conocer a la quejosa, quien negó dicha situación, ya que actualmente tributa en el Régimen de Incorporación Fiscal. Como resultado de las gestiones realizadas por **PRODECON** la empresa retenedora modificó la información de la quejosa en sus sistemas precisando que a partir de enero de 2020 se abstendría de aplicarle la retención de ISR e IVA y, además, realizaría el reembolso de las retenciones efectuadas indebidamente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el IMSS cancele diversos créditos fiscales al aclararse que la Contribuyente no contaba con un Certificado Digital para realizar el alta de los trabajadores que les dieron origen.

Una Persona Moral promovió Queja en contra del IMSS, al enterarse de que tenía a su cargo créditos fiscales por diversos periodos de los ejercicios 2018 y 2019, los cuales fueron notificados por estrados. Sin embargo, negó haber dado de alta a los supuestos trabajadores que dieron origen a los créditos y señaló que en las fechas en que se hicieron dichos movimientos no tenía un Certificado Digital vigente. Por las investigaciones realizadas por esta Procuraduría durante el procedimiento de Queja se conoció que la Contribuyente no contaba con un certificado digital para realizar movimientos afiliatorios en las fechas en que fueron dados de alta los supuestos trabajadores, pues el último que tuvo perdió vigencia en 2011, aunado a que la autoridad informó no tener el expediente que soporte la renovación de dicho certificado (trámite que se realiza de manera presencial), por lo que canceló la totalidad de los créditos fiscales.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT actualice la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de una Contribuyente al demostrarse que sí se encuentra localizada en su domicilio fiscal.

Una Contribuyente interpuso Queja contra el SAT, toda vez que al generar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales ésta resultó en sentido negativo porque su domicilio fiscal estaba como no localizado. Dicha situación le impedía participar en licitaciones públicas y por ello ya había solicitado una verificación de su domicilio, pero no se había realizado. Derivado de las gestiones de **PRODECON**, la autoridad fiscal ordenó la verificación del domicilio fiscal de la quejosa y el resultado fue "localizada", por lo que actualizó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales mencionada.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON logra mediante el procedimiento de Queja, que el SAT reconozca y publique que una Contribuyente obtuvo una sentencia favorable en contra de la resolución definitiva que consideró inexistentes sus operaciones.

Una Contribuyente interpuso Queja porque al consultar el portal de internet del SAT detectó que sus datos estaban incluidos en la lista de Contribuyentes que se publica en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, bajo la categoría de "Definitivo", no obstante que en 2018 obtuvo una sentencia favorable del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la que se declaró la nulidad de la resolución a través de la cual se determinó la inexistencia de sus operaciones. Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, la autoridad fiscal señaló que estaba próximo a publicarse el listado de Contribuyentes que promovieron algún medio de defensa y, una vez resuelto, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el acto, el cual podía consultarse en las publicaciones visibles en la página de internet del SAT y en el Diario Oficial de la Federación. Posteriormente, en una consulta a dichos listados, esta Procuraduría detectó que no se había actualizado el estatus de la quejosa, por lo que se requirió nuevamente a la autoridad fiscal, la que en respuesta emitió e hizo público un listado en términos del sexto párrafo del citado artículo, reconociendo que la Contribuyente obtuvo una sentencia favorable.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS deje sin efectos un crédito fiscal, al demostrarse que su notificación fue indebida.

Una empresa interpuso Queja contra el IMSS porque se le notificó una cédula de liquidación por la omisión total en la determinación y pago de sus cuotas obrero-patronales, no obstante que se encontraba transcurriendo el plazo de treinta días otorgado para realizar el pago de sus obligaciones, a fin de que no se le impusiera una multa. Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON** se demostró que, si bien es cierto que el pago que realizó la Contribuyente se efectuó fuera del plazo concedido, también lo es que la notificación de la cédula se realizó dentro de ese plazo, por lo que la autoridad dejó sin efectos la liquidación.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT realice la devolución de un bien inmueble embargado, al acreditarse que los supuestos créditos a cargo del Contribuyente corresponden a un homónimo.

Un Contribuyente promovió Queja para que el SAT le diera a conocer las razones por las cuales ordenó el embargo de su casa habitación, en tanto que negó tener créditos a su cargo. Derivado de las gestiones e investigaciones realizadas por esta Procuraduría se conoció que los adeudos que motivaron el embargo del inmueble correspondían a un homónimo vinculado a un proceso penal, por lo que la autoridad desvinculó al quejoso de los créditos fiscales, dejó sin efectos los actos de cobro realizados y, en consecuencia, devolvió la casa habitación.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT desbloqueara el Certificado de Sello Digital (CSD) de una Contribuyente.

Una Contribuyente manifestó que el SAT dejó sin efectos su CSD, bajo el argumento de que intentó notificarle un mandamiento de ejecución para hacer efectivo el cobro de diversos créditos fiscales a su cargo, sin que fuera posible realizarlo en virtud de su no localización. Al rendir su informe, la autoridad responsable señaló que la Contribuyente se encontraba como “No localizada” en su domicilio fiscal; sin embargo, podía desvirtuar la causal que originó la cancelación de su CSD, si realizaba el pago de los adeudos a su cargo, situación que fue hecha del conocimiento de la quejosa, quien realizó el pago del crédito respectivo. Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, se logró que los créditos fiscales a cargo de la quejosa fueran dados de baja de los sistemas institucionales del SAT, por lo que la Contribuyente pudo generar un nuevo certificado.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).

PRODECON, al responder una **Consulta especializada**, opinó que el servicio de suministro de agua para usos distintos al doméstico no es objeto del IVA, y, en consecuencia, los recargos que les siguen tampoco deben gravarse pues comparten la misma naturaleza del acto del que derivan.

Esta Procuraduría, de la interpretación sistemática a los artículos 3, segundo párrafo de la Ley del IVA y 2, último párrafo del CFF, opinó que en los supuestos en que la contraprestación que reciban los Municipios o sus organismos descentralizados por el suministro de agua potable para uso no doméstico (industrial, comercial, agropecuario u otros), se catalogue como un derecho en la legislación local aplicable, dichos actos se deben considerar no objeto del IVA y por consiguiente, los recargos atinentes a dicha contraprestación deben mantener dicha naturaleza, esto es, se deben considerar como no objeto del IVA.





Subprocuraduría General

PRODECON es testigo de la suscripción de un **Acuerdo Conclusivo** en el que la autoridad revisora reconoce que el Contribuyente no superó los ingresos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Se trata de una visita domiciliaria efectuada a una Persona Física que tributaba en el RIF, en la cual la autoridad revisora realizó una presunción de ingresos por los ejercicios fiscales 2015 y 2016, vía reconstrucción de operaciones, en términos del artículo 61, fracción II del Código Fiscal de la Federación (CFF), adicionada con la determinación de ingresos presuntos, en términos del artículo 59, primer párrafo, fracción III del citado Código Fiscal, resultando ingresos superiores a \$2'000,000.00 por cada ejercicio auditado, mismos que no habían sido declarados en su totalidad. En consecuencia, la autoridad revisora pretendía que el contribuyente dejara de tributar en el RIF, para tributar bajo el régimen de las Personas Físicas con actividad empresarial. En la mesa de trabajo convocada por **PRODECON**, se logró demostrar que el procedimiento utilizado por la autoridad revisora para determinar los ingresos a que se refiere el artículo 61, fracción II del CFF era incorrecto, pues no debió aplicar un factor de actualización a los ingresos determinados mediante la reconstrucción de las operaciones. De este modo, se demostró que el Contribuyente no superó el límite de ingresos establecidos para tributar en el citado régimen, y con ello pudo enterar de manera correcta los impuestos correspondientes a las cantidades no declaradas, de conformidad con las obligaciones establecidas en el RIF, suscribiéndose un Acuerdo Conclusivo en esos términos.

